

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2022 01088 00

Respecto a la sanción que trata el numeral 14, artículo 78 del C.G.P., basta señalar, que los documentos que el extremo ejecutado dejó de presentar son, el recurso de reposición contra de los autos proferidos el 17 y 19 de mayo de 2023, que fue puesto en conocimiento por parte de la Secretaria del Juzgado, al correr el traslado del mismo en el micro sitio del Juzgado (folio 33 del expediente digital), y el memorial donde se puso en conocimiento del Despacho la solicitud de reorganización empresarial (mediante correo del 1 de junio de 2023), que fue advertida por auto del 2 de junio de 2023, y remitida al ejecutante el día 23 del mismo mes y año (folio 58 del expediente digital).

Téngase en cuenta que la sanción prevista en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P., está fundada en la lealtad procesal que se deben los extremos en litigio, por ende, bastaría su desconocimiento para imponer el correctivo pecuniario. No obstante a ello, como se trata de un acto disciplinario en contra de quien omite su acatamiento, debe analizarse, si con su inobservancia se sesgo el derecho de defensa y debido proceso de su contraparte.

En ese orden de ideas, no se impondrá dicha sanción, porque el demandante tuvo acceso al expediente a través de la remisión del link del proceso, por ende, se descarta la posibilidad de que se hubiera comprometido el derecho al debido proceso de la ejecutada, ya que el Despacho no atendió la petición del ejecutado, hasta que el apoderado judicial de la demandante pudo conocer del contenido del memorial.

De igual forma, tampoco se compulsarán copias ante el Consejo Superior de la Judicatura, en la medida que la demandante puede acudir directamente ante dicho tribunal, con ánimo de interponer la queja contra el apoderado de la parte ejecutada, por las inobservancias a su deber de lealtad procesal.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Marlenne Aranda Castillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 57  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3301febe7796646a710b0a3ef3e141e7da7a245c4d3e40d4ecd119b9993b88d4**

Documento generado en 09/08/2023 06:43:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**